

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA DE FAMILIA**

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001311002020150034003

Causante: JEAN FRANÇOIS MAURICE LAMIT

Señala el inciso 1º del artículo 326 del C.G. del P., que *"Cuando se trate de apelación de un auto, del escrito de sustentación se dará traslado a la parte contraria en la forma y por el término previsto en el inciso segundo del artículo 110. Si fueren varios los recursos sustentados, el traslado será conjunto y común. Vencido el traslado se enviará el expediente o sus copias al superior"*.

A su vez, el artículo 133 ib. prescribe que el proceso es nulo, en todo o en parte, *"6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado"*.

En el presente asunto, apelaron la providencia del 18 de septiembre de 2019 proferida por el Juzgado Veinte de Familia de Bogotá, D.C., los apoderados judiciales de la señora **MARGARITA MARÍA RAMÍREZ ÁLVAREZ** y de los señores **OLIVIER PIERRE FRANÇOIS** y **MARTINE DOMINIQUE ANNE LAMIT**, pero no se surtió el traslado de dichos recursos para que sus antagonistas realizaran la réplica, trámite que corresponde surtir ante el *a quo*, según la primera de las normas, omisión que es generadora de nulidad procesal, según la segunda de las normas transcritas.

Así las cosas, se ordena la devolución de las presentes diligencias al juzgado cognoscente para que proceda de conformidad, previo a ello, Secretaría publique esta decisión en estado electrónico y envíela al correo electrónico de los apoderados, déjese las constancias correspondientes en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ ANTONIO CRUZ SUÁREZ
Magistrado